

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	50

**Miércoles 25 de Mayo.**

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigen á dicho establecimiento.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del Sábado 21 de Mayo, número 142.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo manifestado por V. E. en su comunicacion de 3 de Marzo último dando conocimiento de que el dia 29 del mes anterior, habiendo caído una mujer al Segre en la ciudad de Lérida, y arrastrada por la corriente, fué salvada espontáneamente por el soldado del regimiento de infantería Zamora, núm. 8, Marcos Imbernon, ayudado del de la propia clase y cuerpo Francisco García; y teniendo en cuenta S. M. el generoso y humanitario proceder de dichos individuos, objeto de las manifestaciones más honrosas de la Autoridad civil y vecindario de aquella capital, ha tenido á bien concederles en recompensa del mismo la cruz sencilla de María Isabel Luisa; disponiendo también se

publique en la Gaceta, para que sirva de ejemplo y estímulo á los demás individuos del ejército

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1864.—Marchesi.—Sr. Capitan general de Cataluña

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

En vista del expediente promovido con el objeto de establecer reglas para la liquidacion de fianzas en todos los casos en que los contratistas de los servicios de este Ministerio incurran en la pena de perder el depósito prestado en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo consultado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del consejo de Estado:

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que en los casos en que recaiga la pena indicada se proceda á la venta de los efectos públicos en que consista la fianza con intervencion de agente de Bolsa, hasta cubrir la suma en metálico á que, segun las condiciones del contrato, debia ascender aquella, completándola, si fuere necesario con los intereses que hubiere devengado, y quedando á salvo el derecho del Estado para repetir con igual objeto contra los bienes del deudor, segun lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852

2.º Que cuando sea suficiente para cubrir la fianza el producto en venta de los efectos públicos consignados, se devuelvan al contratista los intereses devengados

hasta la fecha de la Real orden que declare el secuestro, perteneciendo al Estado los correspondientes al tiempo posterior á la misma fecha

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1864.—Ulloa.—Sr. Ordenador general de Pagos de este Ministerio.

### ELECCIONES.

Convocada nueva eleccion en el partido de Riaza de esta provincia, para la de un Diputado provincial, por mi circular de 13 del actual, inserta en el Boletín oficial núm. 53, he acordado publicar las listas de electores de los pueblos de dicho partido que han de tomar parte en esta eleccion, que son los que comprenden las ultimadas para Diputados á Cortes en 15 del corriente, segun lo mandado en el art. 100 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de 25 de Setiembre último para el gobierno y administracion de las provincias. Segovia 25 de Mayo de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

**Lista de los pueblos del partido de Riaza que tienen electores, los cuales han de tomar parte en la eleccion de un Diputado provincial.**

Aldehorno.

D. Isidro Garcia y Calvo.  
Pablo Salvador Bartolomé Sanz.  
Pascual de Buen-hombre y Calle.  
Pedro de Plaza Calvo.

Aillon.

Andrés Redondo y Sanchez.  
Antonio Garcia Cubillo.  
Bernardo Rivero Montejo.  
Casimiro Lobo Teresa.  
Donato Bermudez Moreno.  
Isidoro Bermejo Palanco.  
Juan Antonio Ramirez Baon.  
Juan Francisco Ramirez Ramirez.  
Juan Vicente Aguilar Calvo.  
Juan Sainz y Miguel.  
Julian Montejo Aguilera.  
Manuel Madroño Aguilera.  
Santiago Rodriguez Anton.  
Agustin Oliván Peña.  
Domingo Gonzalez Montejo.  
Manuel Benito Torres.

Alconada y agregados.

Márcos Arranz Olaña.

Aldealengua de Santa María.

Joaquin de Diego Lorenzo.

Aldeanueva del Monte.

Andrés Fernandez Sanz.  
Domingo Garcia Martin.  
José Carrasco Peña.  
José Martin Sanz.  
José Illana Luengo.

Becerril.

Anselmo Medina Arranz.  
Dionisio Arranz Torres.  
Salvador Arranz Torres.

Campo de San Pedro.

Andrés Martin Gutierrez.  
Pe'ro Garcia Martin.

Cedillo de la Torre.

D. Andrés Gonzalez Gil.
Francisco Rodriguez Nuño.
Martin Garcia Martin.

Cascajares.

Juan Rivero Dominguez.
Primo Sanz Luengo.
Salvador de la Iglesia Lopez.

Corral de Aillon.

Antolin Arribas Berzal.
Fausto Acero Martin.
Juan Arribas Berzal.
Manuel Argüello Arranz.

Estebanvela.

Ambrosio Medrano Ramirez.
Casimiro Azuara Rionalte.
Claudio Garcia Sanchez.
Hdefonso Villa Azuara.
Jose Villa Garcia.
Juan de Diego Ayuso.
Mariano Sierra Ramirez.
Manuel Garcia Villa.
Nicolás Redondo Gonzalo.
Pedro Garcia Villa.
Rufino Muñoz Villa.
Vicente Sanz Martin.
Ventura Ramirez Arranz.

Fresno de Cantespino.

Gabriel Gutierrez Garcia.
Jose Martin Gutierrez.

Grado.

Fermin Ramirez Liceras.
Francisco Bravo Vicente.
Julian Bravo de Pablo.

Maderuelo.

Jose de Diego Perez.
Santos Gonzalez Gomez.

Madriguera.

Aniceto Sanz de Grado.
Aniceto Grado y Grado.
Baltasar Sanz Perez.
Benito Leon de la Villa.
Bonifacio de Grado Cerezo.
Dionisio Villas de Grado.
Dionisio de la Villa y Muñoz.
Elias Cerezo y Grado.
Esteban de Grado Azuara.
Félix Muñoz Parra.
Juan de Grado Muñoz.
Manuel Ortigosa Elipe.
Narciso Sanz de Grado.
Paulino Sanz de Grado.

Pradales.

Angel Sanz Garcia.
Gregorio Pardilla Gil.
Nicomedes Benito Gonzalez.

Riaquas de San Bartolomé.

Dámaso Miguel de Pablo.
Ramon Sancho Martin.
Sabas Garcia Benito.

Riaza.

Antonio Redondo Garcia.
Antonio Moreno Asenjo.
Baltasar Olalla Baraóna.
Bernardino Gonzalez de Gonzalez.
Braulio Gonzalez Montero.
Calisto Alberto Gonzalez.
Cándido Alvarez Mate.
Cayetano Montero Martin.
Dámaso Sanz Mate.

D. Félix Redondo Coloma.

Fernando Albertos Herrero.
Fernando Asenjo Cuenca.
Francisco Moreno Albertos.
Francisco Blanco Peña.
Frutos Sanz de Sanz.
Gaspar Rodriguez Moreno.
Gerónimo Sanz y Sanz.
Gregorio Carretero Briz.
Gregorio Redondo Gonzalo.
José Rodriguez Garcia.
Juan Martin Arranz.
Julian Moreno Velasco.
Juan Moreno Albertos.
Justo de la Fuente Cuesta.
Manuel Moreno Asenjo.
Manuel Ramirez Gonzalo.
Manuel Maria Rodriguez Fernandez.
Mariano Alonso Asenjo.
Miguel Arranz Martin.
Pedro Pardo Alvarez.
Pedro Santivan Carlos.
Ramon Arranz Redondo.
Ramon Gonzalo Montero.
Santos Moreno Velasco.
Saturio Gonzalez Asenjo.
Saturio Moreno Asenjo.
Tomás Sierra Garcia.
Urbano Macarrón Albertos.
Victor Herrero Mate.

Ribla.

Pedro Martin Gutierrez.

Saldaña.

Luis Alonso Martín.
Manuel Santa Maria Berzal.

Sequera de Fresno.

Andrés Espero Gutierrez.
Anselmo Rivero Martinez.
Basilio Condado Pastor.
Francisco Castro Cuenca.
Florentino Rivero Gutierrez.
Julian Gutierrez Garcia.
Leon Gutierrez Garcia.
Santos Arranz Garcia.

Santibañez de Aillon.

Angel Villa Arranz.
Antonio Garcia Sanz.
Juan Arranz Vicente.
Justo Portillo Montero.
Miguel Garcia Sanz.
Pedro Gimenez Esteban.
Ramon Bermejo y Garcia.

Serracin.

Benito Ibañez Arranz.
Faustino Bahon Gonzalez.

Valdevarnés.

Carlos de Digo Caridad.
Lorenzo Miguel Martin.
Miguel Gonzalez de Diego.
Telesforo Esteban y Nogal.
Venancio Granda y Gimeno.

Villacorta.

Felipe Muñoz Barrera.
Tomás Ortegó Arranz.
Vicente Martín Sanz.

SECCION DE FOMENTO.

En el núm 115 de este periódico oficial correspondiente al viernes 25 de Setiembre del año último, se ha publicado la circular siguiente:

Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

«La Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, felizmente secundada por la Excm. Diputación, siempre celosa por el desarrollo de los intereses de los pueblos que representa, entre los cuales ocupan distinguido lugar la Agricultura y por consiguiente la Ganadería; no solo tiene ofrecidos premios á las corporaciones y particulares que en mayor escala hayan sembrado y plantado árboles, según anunció en el Boletín oficial núm. 19, del 13 de Febrero último, sino que ha acordado también distribuir 8000 reales á los criadores de ganados según el siguiente

Programa de premios á los criadores de ganados caballar, vacuno, lanar y de cerda.

1º Se adjudicará un premio de 1000 rs á cada uno de los dos mejores potros que á juicio de la comision de la Junta se presenten, siempre que sean nacidos y criados en la provincia, y reúnan buenas condiciones de alzada, anchura y demas.

2º Otro premio de 500 rs. á cada uno de los dos mejores potros que no bajen de seis y media cuartas de alzada al año de edad.

3º Premio de 1000 rs. á cada una de las dos mejores yeguas de vientre, cerriles, de siete cuartas y dos dedos de alzada al menos, con las anchuras, formas y aplomos correspondientes.

4º Un premio de 1000 rs. al mejor novillo de cuatro años, á propósito para semental de las mejores formas y condiciones á juicio de la comision.

5º Premio de 500 rs. al mejor lote de doce ovejas de raza churra blanca ó negra con dos sementales, no excediendo la edad de unas y otros de cuatro años.

6º Otro igual á otras doce ovejas y dos sementales de raza merina blanca, estantes, cuya edad no esceda de cinco años.

7º Otro igual á otras doce ovejas y dos sementales también de raza merina blanca, pero trashumantes.

8º Un premio de otros 500 reales al verraco de mejor casta para padre de dos á tres años de edad.

Todos estos premios se adjudicarán en los quince últimos dias del mes de Junio del año entrante de 1864.

Las personas que opten á los premios, dirijirán sus solicitudes á la Junta en la Seccion de Fomento de este Gobierno, hasta el dia último de Mayo del mismo, espresando en ellas á cual de los premios designados aspiran, á fin de fijarles el dia en que han de presentar los ganados al concurso.

Segovia 21 de Setiembre de 1863 = El Gobernador presidente, José de Lafuente Alcántara = Por A. de la J. Joaquin Maria Labandera, Secretario.»

Y habiendo acordado prorogar el plazo para la presentación de instancias con objeto de optar á los premios establecidos, hasta el 5 de Junio próximo, y que la presentación de ganados se varifique los dias 23 y 24 del mismo que coinciden con las ferias de esta Capital, he dispuesto se reproduzca su insercion con estas variaciones para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar. Segovia 23 de Mayo de 1864. = José de Lafuente Alcántara.

CORREOS.

La Administracion principal de Correos de esta capital, me dice con fecha 21 del corriente lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Director general de Correos en comunicacion de ayer que acabo de recibir, me ordena con motivo del nuevo servicio en la línea férrea del Norte, que empezará mañana, se despache desde hoy por esta Administracion á las diez y media de la noche el Correo para Collado Villalba.»

En su consecuencia, con esta fecha se reforman los demás itinerarios de este Departamento, para que la correspondencia que está llegando á las ocho y nueve

y media de la mañana, lo verifi- que para su enlace, a las ocho y media y nueve y media respectiva- mente de la noche.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para cono- cimiento del público. Segovia 23 de Mayo de 1864.—El Goberna- dor, José de Lafuente Alcántara.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Sellos para sociedades de crédito, docu- mentos de giro, libros de comercio, recibos de cuentas de inquilinatos y demas.

Cumpliendo lo que la Dirección general de Rentas Estancadas pre- viene en su orden de 20 del ac- tual sobre la falta de cumplimien- to que se observa respecto al em- pleo de los sellos que están pre- venidos, en las acciones de algunas sociedades de crédito, documentos de giro, libros de comercio, reci- bos de cuentas y de inquilinatos etc, y deseando dicha superioridad evi- tar la imposición de las multas designadas en la expresada Ley á los que resulten ser infractores de ella, cuando se les descubra su falta por las visitas que se están disponiendo, esta Administración lo hace saber á las corporaciones y particulares que se encuentren en el caso indicado para que ad- vertidos de la responsabilidad en que están, y de la necesidad y con- veniencia que tienen de precaver- la, se apresuren a emplear en sus acciones, libros, documentos de giro, recibos y cuentas, los cor- respondientes sellos para que por su falta, no se vea la Administra- ción en el sensible caso de exigir las multas que la Ley impone á las infracciones de la misma. Segovia 23 de Mayo de 1864.—An- tonio María Doz.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

### DEUDA PUBLICA.

En exacto cumplimiento de lo prevenido en Reales órdenes vi- gentes y en Circular de la Secre- taría de la Dirección general de la Deuda pública fecha 20 del cor- riente, se hace saber á los intere- sados en documentos pertenecien-

tes á dicha deuda, cuales son, tí- tulos de la consolidada y diferida al tres por 100, acciones de obras públicas y de Ferro-carriles; que desde el dia 1.º del próximo mes de Junio empieza la admision de cupones respectivos al vencimiento de 30 del mismo y 1.º de Julio siguiente; en la inteligencia, de que los que se presentasen para su cobro con posterioridad á es- presada fecha, serán devueltos á sus tenedores para su realizacion en aquella oficina general.

Al propio tiempo y con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 20 de Junio de 1861, tampoco se- rán admitidos los cupones que á su presentacion, no vengán acom- pañados de los títulos ó láminas de donde hubieren sido destaca- dos.

Segovia 23 de Mayo de 1864.— P. O. Antonino Bayo.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Habiendo cumplido el plazo porque se pagaron los nichos del Campo Santo de esta ciudad que á continuacion se expresan, se hace saber á las per- sonas ó familias interesadas que de no verificar su renovación ó pa- go desde que venció aquel en tér- mino de ocho dias las que se hallen en esta ciudad y de veinte las foras- teras, contados desde el dia de la pu- blicacion de este aviso, se entenderá renuncian á ello y se dará orden para la exhumacion de los cadáveres que los ocupan, trasladándolos al sitio ge- neral del panteon.

### NICHOS.

Núm.	Lins	Nombres de los finados.
5	2.ª	Excm. Sra. Doña Gregoria Montalvo de Azpiroz.
101	2.ª	Doña Dolores Perez Lara de Calvo.
148	1.ª	D. Pedro Andrada.
215	2.ª	Doña Sofia Gonzalez Garcia.
219	3.ª	D. Joaquin Gila.
222	3.ª	D. Andrés Sebastian y Rica.
225	3.ª	Doña Maria Tauriz.
228	3.ª	Doña Maria Teresa Riber.
231	3.ª	Doña Catalina Palacios de Martin.
234	3.ª	D. Anselmo Barasoainz.
241	1.ª	Doña Petra Vazquez de Llo- rente.
254	2.ª	D. Teodoro Bouhigny Perez.
257	2.ª	D. Tomás Oshea.

Segovia 23 de Mayo de 1864.— Francisco Perez Castrobeza.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Dis- trito de Avila.

El dia 20 del mes de Junio próximo venidero de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de mil doscientos cuarenta y dos pinos que se hallan señalados con el marco nú- mero 10 en los montes de Hoyo de Pinares y sitios de Umbria de Valdegarcia y Cabeza de Muela, que han sido concedidos al Ayuntamiento del mismo por Real orden de 26 de Abril último, y cuyas clases, especie y valor se expresan en el siguiente estado.

Clases del madero.	Valor de cada uno.	Id de cada clase.	Total genl. Rs. vn.
Media vara Picuano.	90	9.790	89.456
Tercia.	76	6.764	
Sierra.	60	13.440	
Sesma.	80	27.950	
Vigneta.	34	3.529	
Mad. de a 6.	24	5.048	
	18	1.969	

A la subasta que será doble y simulta- nea, y se verificará en las oficinas del Gobierno de Provincia ante el Sr. Gober- nador de la misma, ó persona en quien delegue y en las casas consistoriales de Hoyo de Pinares, ante el Alcalde ó quien haga sus veces; en cuyos puntos se ha- llará de manifiesto el pliego de condicio- nes con quince dias de anticipacion al de- signado para la subasta, no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 59436 rs. en que han sido tasados los referidos árboles. Avila 12 de Mayo de 1864.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martinez Bor- deres.

Administración de Rentas Estancadas de San Ildefonso.

Pliegos de condiciones bajo las cua- les se venden en pública subas- ta, doscientos cajones de pino, procedentes de los envases de tabaco existentes en los almace- nes de esta Administración.

La venta de dichos cajones en pública licitacion, se celebrará el dia 20 de Junio próximo, á las 12 de su mañana en el despacho del Sr. Administrador y bajo su presidencia.

El tipo que servirá de base para la subasta, será el de tres rs. por cada cajon, y no se admitirá postura que baje de él.

No se adjudicará definiti- vamente el remate hasta tanto que merezca la aprobacion de la Di- reccion general del ramo.

Para conveniencia de los licitadores, se dividirán los 200 ca- jones en diez lotes de á veinte, pero esto solo en el caso de que no hubiese quien hiciese postura al total número que se venden.

Es requisito in- dispensable para tomar parte en la subasta, que los sugetos que ha- gan postura, presenten una perso- na de garantía á juicio de la Ad- ministracion Real Sitio de San Ildefonso á 15 de Mayo de 1864. —El Administrador, Francisco Be- nito Ruiz.

Alcaldía de Garcillan.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda ve- rificar con la mayor exactitud el amillaramiento que á la misma corresponde, sirviendo de base el repartimiento de la contribucion territorial de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1864 á 1865, se hace notorio á todos los hacen- dados forasteros, vecinos, colonos y ganaderos de este pueblo, que en el término de doce dias de la insercion en el Boletín oficial de la provincia, presenten las re- laciones de todas las fincas rús- ticas, urbanas y ganaderia que poseen en este termino jurisdic- cional, con expresion separada del propietario á que corresponda, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y disposiciones posteriores que á este fin rigen. Garcillan 23 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Pedro Sanz.

Alcaldía de Sepúlveda.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda dar principio á los trabajos de ami- llaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1864 á 1865, se hace preciso que todos los hacen- dados forasteros, vecinos y colo- nos, presenten en esta Secretaria en el término de quince dias re-

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la primera quincena del mes de la fecha.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

PUEBLOS.	Granos.					Caldos.			Carnes.			Paja.			Granos.			Caldos.			Carnes.			Paja.						
	Trigo. Fanega.	Cebada. Fanega.	Centeno. Fanega.	Maiz. Arroba.	Garbanzos. Arroba.	Arroz. Arroba.	Acetiva. Arroba.	Vino. Arroba.	Aguardiente. Arroba.	Carnero. Libra.	Vaca. Libra.	Tochino. Libra.	De trigo. Arroba.	De cebada. Arroba.	De trigo. Arroba.	Cebada. Arroba.	Trigo. Arroba.	Cebada. Arroba.	Centeno. Arroba.	Maiz. Arroba.	Garbanzos. Arroba.	Arroz. Arroba.	Acetiva. Arroba.	Vino. Arroba.	Aguardiente. Arroba.	Carnero. Arroba.	Vaca. Arroba.	Tochino. Arroba.	De trigo. Arroba.	De cebada. Arroba.
Cuellar. . . . .	50,50	27	27	20,30	50	70	20	50	1,88	1,88	5,06	1,12	1,12	65,76	50,45	48,64	1,78	2,60	5,57	1,25	5,09	4,08	4,08	6,65	0,09	0,09	0,09	0,17	0,07	0,08
Santa Maria de Nieva. . . . .	42	32	26	22,30	50	74	22	60	1,88	1,88	5	2	2	75,67	57,68	64,86	1,95	2,60	5,89	1,56	5,71	4,08	4,08	6,65	0,09	0,09	0,17	0,07	0,08	
Riara. . . . .	40	26	28	20	28	67	11,50	60	1,77	1,77	2,48	0,84	0,84	72,07	46,84	50,45	1,75	2,45	5,55	1,70	5,71	4,47	4,08	6,65	0,09	0,09	0,17	0,07	0,08	
Sepúlveda. . . . .	58	29	29	20	29	69	14,25	65	1,74	1,74	2,42	1	1	68,46	52,25	52,25	1,75	2,52	5,48	0,88	4,02	3,78	3,78	6,65	0,06	0,06	0,08	0,08	0,08	0,08
Segovia. . . . .	44,25	52	"	21,87	34,50	69	35	65	2,36	2,36	3,59	0,97	0,97	79,72	57,65	"	1,90	5	5,48	2,04	4,02	5,45	5,45	7,80	0,06	0,06	0,08	0,08	0,08	0,08
Precio medio en toda la provincia. . . . .	40,15	29,40	30	20,97	50,50	69,80	20,11	60	2,10	1,97	2,91	0,95	1,24	72,54	52,97	54,05	1,82	2,65	5,55	1,24	5,71	4,56	4,28	6,52	0,08	0,08	0,10	0,10	0,10	0,10

Segovia 15 de Mayo de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

bienes de su pertenencia, cuya parte de casa se adjudicó al mejor postor en la cantidad de 412 reales 32 mrs.

Considerando que si bien los alquileres de la casa en que habita un matrimonio, deben ser pagados con los bienes de la sociedad conyugal, el crédito de la demandante como anterior y dotal es preferente al de los ejecutantes, según las leyes 23 y 33, título 13 de la partida quinta:

Fallo: que debo declarar como declaro preferente el crédito dotal de la demandante al de los ejecutantes Simon Fraile y Benita Martin, y ordenar en tal virtud, como ordeno, se entreguen á la misma los 412 reales y 32 maravedises depositados en el juzgado de paz de esta villa, librando al efecto la oportuna orden, é imponiendo las costas por mitad á los ejecutantes Simon Fraile y Benita Martin y al ejecutado Leonardo Fraile. En atencion á la rebeldía de estos, publíquese la sentencia en la forma establecida por el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez: doy fé.—Rafael María Ruiz Castaño. —Ante mí: Luis Estéban Roldan.

Lo inserto conviene á la letra con su original y lo relacionado mas pormenor consta y aparece del expediente de su razon que por ahora queda en mi Escribanía al que me remito. Y porque así conste cumpliendo con lo mandado á fin de remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletin oficial, pongo el presente que signo y firmo en estas dos hojas del sello de pobres. Santa María de Nieva, Mayo 21 de 1864.—Luis Estéban Roldan.

**ANUNCIO PARTICULAR.**

**D. ALFONSO OSORIO,**  
PROFESOR DENTISTA.

Tiene el honor de anunciar al respetable público de Segovia, que vive en la Plaza Mayor, Fonda del Aguila, donde ofrece sus servicios en todos los ramos de su profesion.

SEGOVIA: IMPRENTA DE D. J. DE ALBA.

lacion jurada de las utilidades que en este término alcabatorio perciban por sus fincas rústicas, urbanas, cultivo y ganadería, según previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con el bien entendido de que el que no lo verifique así, se le compara por las utilidades del amillaramiento anterior. Sepúlveda 18 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Francisco Eulogio Pastor.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

D. Luis Estéban Roldan, Escribano de actuaciones por S. M. del Juzgado de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Doy fé: que en este Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido expediente de tercería de mejor derecho, á instancia de Ignacio Gallego de esta vecindad representada por el Procurador D. Pedro Rey, con Simon y Benita Fraile ejecutantes, y Leonardo Fraile ejecutados, y en nombre de esto los estrados del tribunal, en cuyo expediente despues de haber seguido los trámites marcados por la ley se ha dictado la siguiente:

Sentencia. En la villa de Santa María de Nieva á 21 de Mayo de 1864: el Sr. D. Rafael María Ruiz Castaño, juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto este pleito de tercería de mejor derecho, seguido entre partes de la una Ignacia Gallego, demandante, representa por el procurador D. Pedro Rey y de la otra Simon Fraile y Benita Martin, ejecutantes, y Leonardo Fraile ejecutado, cuya representacion han tenido los estrados del juzgado, por su ausencia y rebeldía; por ante mí el Escribano dijo:

Resultando que la demandante aportó á su matrimonio con Leonardo Fraile en el año de 1839, en calidad de dote, bienes valuados en la cantidad de 4.672 rs.

Resultando que en 7 de Enero de 1862 los ejecutantes demandaron á Leonardo Fraile en juicio verbal, en reclamacion de alquileres de casa, y que entablado el procedimiento de apremio en virtud de la sentencia recaída, embargaron á Leonardo una parte de la casa núm. 45 de la calle de Miguel Ibañez, que eran los únicos